

12574 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 36 concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los siguientes establecimientos.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 36 concedida el 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Lérida

Oliana.—Avenida Generalísimo, 41, a la que se asigna el número de identificación 25-07-11.

Pont de Suert.—Avenida Victoriano Muñoz, 1, a la que se asigna el número de identificación 25-07-12.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.

12575 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de junio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,639	55,809
1 dólar canadiense	54,270	54,491
1 franco francés	13,909	13,969
1 libra esterlina	126,868	127,478
1 franco suizo	22,310	22,424
100 francos belgas	159,433	160,379
1 marco alemán	23,819	23,943
100 liras italianas	8,912	8,953
1 florin holandés	23,215	23,335
1 corona sueca	14,243	14,323
1 corona danesa	10,257	10,308
1 corona noruega	11,375	11,433
1 marco finlandés	15,760	15,853
100 chelines austríacos	336,187	339,264
100 escudos portugueses	228,778	231,380
100 yens japoneses	19,028	19,119

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12576 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se otorga a la «Compañía Metropolitano de Madrid, Sociedad Anónima», la concesión de la explotación del tramo avenida de América-Pueblo Nuevo, de la línea VII.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1997/1972, de 6 de julio, autoriza a este Ministerio para otorgar a la «Compañía Metropolitano de Madrid, S. A.», la concesión de la explotación del tramo de ferrocarril metropolitano avenida de América-Pueblo Nuevo, de la línea VII, cuya infraestructura ha sido construida por el Estado, en cumplimiento del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Metropolitano de Madrid, S. A.», la concesión de la explotación del tramo de ferrocarril metropolitano avenida de América-Pueblo Nuevo, de la línea VII, con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares:

Primera.—Esta concesión se otorga de acuerdo con el Decreto número 1997/1972, de 6 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio del mismo año.

Segunda.—Una vez entregadas a la Compañía concesionaria por la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres las obras de infraestructura, lo que se hará constar en el acta correspondiente, será de cargo de la Compañía la instalación de la vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases, y todos los accesorios en general que sean necesarios para su explotación normal.

Tercera.—El material móvil afecto a la concesión será de doce coches automotores, del tipo más reciente empleado en las líneas del Metropolitano de Madrid, pudiéndose autorizar el comienzo del servicio con menor número, si así se considera conveniente, pero completándolo cuando se juzgue necesario.

Cuarta.—Los restantes elementos de la explotación se ajustarán a los tipos empleados por el Metropolitano de Madrid, salvo previa y expresa autorización en contrario.

Quinta.—Las obras de superestructura deberán ejecutarse con arreglo a los proyectos aprobados por la Dirección General de Transportes Terrestres, debiendo quedar terminadas dentro del plazo máximo de un año.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de sesenta años, contados a partir del día que se abra la explotación al servicio público, lo que constará en la correspondiente acta; transcurrido dicho plazo, la línea, con sus instalaciones, dependencias y material fijo o móvil y elementos de todas clases revertirá al Ayuntamiento de Madrid en plena propiedad, libre de cargas y obligaciones y en buen estado de conservación.

Séptima.—Es obligación ineludible de la Empresa concesionaria mantener constantemente en perfecto estado la línea, su material y dependencias durante el plazo de concesión, siendo de cuenta exclusiva de aquélla todos los gastos de conservación y reparación, ordinarios y extraordinarios, que se originen.

Octava.—La línea se considera a todos los efectos como parte integrante e inseparable de la red actual, explotada por la «Compañía Metropolitano de Madrid». Su explotación se regirá por los Reglamentos y normas generales vigentes, así como las particulares de aplicación al ferrocarril metropolitano, en las mismas condiciones, incluso tarifas, que rigen en la red.

Novena.—No podrá ponerse en explotación la línea sin previa autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento correspondiente.

Diez.—Todos los gastos originados por la vigilancia e inspección de las obras y de la explotación, serán a cargo de la Empresa concesionaria.

Once.—La Empresa concesionaria es plena y absolutamente responsable en todo caso; de los daños, perjuicios y averías que se puedan causar a las personas y cosas, por la explotación del ferrocarril.

Doce.—La inspección y vigilancia de la explotación del ferrocarril, así como la de la conservación, reparación y renovación y entretenimiento mejoras y nuevas adquisiciones de las obras y elementos de todas clases afectos a la explotación, corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que la ejercerá por su Dirección General de Transportes Terrestres, mediante sus Organismos competentes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de enero de 1941. Decreto de 8 de mayo de 1942 y Orden ministerial de 6 de septiembre de 1944 y 26 de octubre de 1945 y cualquier otra disposición vigente en esta materia.

Trece.—Será motivo suficiente para iniciar el expediente de caducidad de la concesión el acaecimiento de alguno de los supuestos siguientes:

1.º Si las obras no se terminaran dentro del plazo señalado en este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si se interrumpiere total o parcialmente el servicio público de la línea, salvo los casos de fuerza mayor igualmente acreditados.

3.º Cuando la Compañía concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

4.º La explotación de la línea de manera distinta a la determinada en el presente pliego de condiciones.

Catorce.—La concesión y explotación del ferrocarril se regirá por las condiciones del presente pliego, por la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, Legislación General de Obras Públicas y Particular de Ferrocarriles, y especialmente por la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 23 de febrero de 1912 y su Reglamento de 12 de agosto de 1912, Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 8 de septiembre de 1878 y demás normas que sean de aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.